



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0184/24

Referencia: Expediente núm. TC-04-2023-0291, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00569, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Fidas Federico Aristy Payano, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-04-2023-0291, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00569 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00569, fue dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021). Esta decisión declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017). El dispositivo de la decisión recurrida ante esta sede constitucional reza de la manera siguiente:

ÚNICO: Declarar INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contra la sentencia núm. 030-2017-SSEN-00024, de fecha 31 de enero de 2017, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en partes anterior del presente fallo. [sic]

La sentencia impugnada fue notificada a la parte recurrente, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Acto núm. 1322/2021 instrumentado por el ministerial Cirilo Marte Guzmán, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

2. Presentación del recurso de revisión de decisión jurisdiccional

El recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la aludida sentencia núm. 033-2021-SSEN-00569 fue interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante instancia recibida en el Centro de Servicio Preferencial de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Judicial el veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el cual fue remitido a esta sede constitucional el siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

La instancia que contiene el recurso que nos ocupa fue notificada a la parte recurrida, Víctor Manuel Vidal Castillo, mediante el Acto núm. 112/2022, instrumentado por el ministerial Gerly Jhoan de León Jiménez, alguacil de ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión de decisión jurisdiccional

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia fundamentó su fallo, esencialmente, en los argumentos siguientes:

11. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, advierte, que entre los documentos que conforman el presente expediente, se encuentra depositado el acto núm.522/2017, de fecha 17 de julio de 2017, instrumentado por Plinio Franco Gonel, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el cual fue notificada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la sentencia núm. 030-2017-SSEN-00024, de fecha 31 de enero de 2017, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, hecho que fue corroborado por la hoy recurrente en la pág. 2 de su memorial de casación.

12. Al tratarse de un plazo franco, conforme ha indicado la jurisprudencia de forma reiterada y constante; no se computará el diez a quo ni el diez ad quem. De ahí que, el plazo para interponer el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurso de casación iniciaba el 18 de julio de 2017 y finalizaba el día 17 de agosto de 2017, por lo que se evidencia que el presente recurso de casación, depositado el día 31 de agosto de 2017, es inadmisibles por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de casación; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisibles el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

4. Argumentos jurídicos del recurrente en revisión de decisión jurisdiccional

En su recurso de revisión, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicita la anulación de la sentencia recurrida y, en consecuencia, que se ordene el envío ante la Suprema Corte de Justicia para que resuelva el caso conforme al mandato de este colegiado. La indicada recurrente fundamenta sus pretensiones, esencialmente, en los argumentos siguientes:

Se puede establecer que, del análisis del expediente, se evidencia que el Ministerio de Medio Ambiente parte recurrente en revisión constitucional, ha establecido ante esta instancia las razones por las que el Tribunal Constitucional en este caso, queda configurado la especial trascendencia o relevancia constitucional con los elementos descritos.

En ese orden el tribunal dicta la sentencia recurrida, interpretando de manera errónea la norma preindicada, toda vez que le ha dado una connotación diferente a la que la ley establece, variando en todo el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

concepto interpretativo dado por el legislador en detrimento de la parte hoy recurrente, Ministerio de medio ambiente.

CONCLUSIONES

PRIMERO: DECLARAR bueno y valido en cuanto a la forma la presente Recurso de Revisión constitucional, por haber sido interpuesto en la forma establecidos por la Ley.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo Recurso de Revisión Constitucional, de acuerdo a las argumentaciones que se encuentran en el cuerpo de la instancia del Recurso de Revisión Constitucional de la Sentencia en materia Administrativa Jurisdiccional, incoado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en consecuencia, Pronunciar la Nulidad de la referida Sentencia Núm. 033-2021-SSEN-00569, en fecha 30 de junio de 2021, Exp. Núm. 001-011-2017-RECA-00209, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; [sic]

TERCERO: En Caso de no Pronunciar la Nulidad de la referida Sentencia Núm. 033-2021-SSEN-00569, en fecha 30 de junio de 2021, Exp. Núm. 001-011-2017-RECA-00209, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; enviar el caso por ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para su Nuevo conocimiento del caso, por las violaciones constitucionales del debido proceso de ley.

CUARTO: DECLARAR el procedimiento del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La parte recurrida, señor Víctor Manuel Vidal Cuesta, depositó escrito de defensa el veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), donde solicita que sea rechazado el recurso de revisión de la especie que le fue notificado mediante el Acto núm. 112/2022. La indicada recurrida fundamenta, esencialmente, sus pretensiones de defensa en los argumentos siguientes:

POR CUANTO: A que, al tenor del artículo señalado precedentemente, en el caso de nuestro representado, no se ha cumplido con este principio establecido por nuestra Carta Magna; que si bien es cierto que el propietario de un terreno registrado puede ser desvinculado del derecho de propiedad que le asiste avalado por las leyes, no menos cierto es que se hará siempre y cuando exista el previo pago de su justo valor, lo que ha ocurrido en nuestro caso.

POR CUANTO: A que en la mayoría de los casos el Estado Dominicano, obliga a sus acreedores a aceptar el pago mediante instrumentos financieros, o bonos del Estado, devaluados, en el mercado de valores, que para su redención se establecen años de distancia con la fecha de su emisión, incidiendo, que por esta vía de pago se acentúan la devaluación frente al valor facial de dichos documentos, o que hace que el pago de la deuda que pueda ser negociado o aceptado no sea recibido por el acreedor de manera alguna en su totalidad.

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de Revisión Constitucional interpuesto por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, depositada en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mil veintidós (2022), en la Suprema Corte de Justicia contra la SENTENCIA No. 0333-2021-SSEN-00569, de fecha treinta (30) de junio del año 2021, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Cortes de Justicia y notificada mediante Acto No. 112-2022, Notificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 25 de febrero del 2022, en referencia a la Parcela No. 110-Ref-780-A, del D.C. No. 4, del Distrito Nacional, por IMPROCEDENTE, MAL FUNDADO Y CARENTE DE BASE LEGAL.

SEGUNDO: Que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana confirme en toda su parte la Sentencia No. 0333-2021-SSEN-00569, de fecha treinta (30) de junio del año 2021, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Cortes de Justicia en virtud el artículo 51 de la Constitución sobre el derecho de propiedad a favor del señor Víctor Manuel Vidal Cuesta el cual no se contrapone a dicho legítimo propietario.

TERCERO: CONDENAR al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, al pago de las costas del procedimiento legal, en provecho y distracción a favor del LIC. RUDDY CASTILLO CASTILLO, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

6. Pruebas documentales

En el expediente del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional figuran, entre otros, los documentos siguientes:

- a. Escrito que contiene el recurso de revisión interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- b. Copia de la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00569, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

- c. Acto núm. 112/2022, instrumentado por el ministerial Gerly Jhoan de León Jiménez, alguacil de ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

- d. Acto núm. 1322/2021, instrumentado por el ministerial Cirilo Marte Guzmán, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

- e. Escrito de defensa interpuesto por Víctor Manuel Vidal Cuesta el veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos que integran el expediente y los argumentos expresados por las partes, el presente caso tiene su origen en un contrato de compraventa de un solar dentro de la parcela núm. 110 REF-780-A, del distrito catastral núm. 4, del Distrito Nacional, ubicado en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, con una extensión superficial de 256.48 metros cuadrados, al amparo del Certificado de Título núm. 75-2626, entre la Universidad Autónoma de Santo Domingo y el señor Víctor Manuel Vidal Cuesta. El Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales solicitó al consultor jurídico de la Presidencia de la República que se ordenara la expropiación del referido inmueble por causa de utilidad pública e interés



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

social, por lo que el señor Víctor Manuel Vidal Cuesta interpuso una demanda en justiprecio por expropiación ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo que, mediante la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00024, dictada el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), ordenó el pago del justiprecio del inmueble de que se trata. La indicada sentencia núm. 030-2017-SSEN-00024, fue recurrida en casación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo declarado inadmisibles mediante la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00569, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021). No conforme con la referida sentencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra ella.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

Este colegiado estima que el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional es inadmisibles, en atención a los motivos siguientes:

9.1. El recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales procede, según lo establecen los artículos 277 de la Constitución y 53 de la Ley



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

núm. 137-11, contra las sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada después de la promulgación de la reforma constitucional del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010). En el presente caso se cumple tal requisito, en razón de que la decisión jurisdiccional recurrida fue dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), puso término al fondo del proceso judicial de que se trata y no existen recursos ordinarios o extraordinarios disponibles en su contra.

9.2. En lo que respecta al plazo para incoar este tipo de recursos, el artículo 54 numeral 1 de la Ley núm. 137-11 dispone lo siguiente: *el recurso se interpondrá mediante escrito motivado depositado en la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia recurrida, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación de la sentencia.* En complemento, esta sede constitucional, en la Sentencia TC/0143/15, determinó que el cómputo de dicho plazo es franco y candelario.

9.3. En el presente caso, la sentencia impugnada fue notificada al recurrente mediante el Acto núm. 1322/2021, del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), mientras que el presente recurso de revisión fue interpuesto el veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

9.4. Como se advierte, entre la fecha de la notificación de la sentencia recurrida a la parte recurrente hasta la fecha de interposición del presente recurso transcurrieron más de cinco meses, por lo que el recurso de revisión fue interpuesto fuera del plazo de los 30 días previstos por el artículo 54.1 de la Ley núm. 137-11. En este sentido, este tribunal ha establecido que las normas relativas a vencimiento de plazos son normas de orden público, por lo cual su cumplimiento es preceptivo y previo al análisis de cualquier otra causa de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inadmisibilidad (en este sentido, entre otras, las sentencias TC/0543/15; TC/0652/16 y TC/0095/21).

9.5. En definitiva, quedando demostrado que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional fue presentado fuera del plazo legalmente previsto, este deviene en extemporáneo y, en consecuencia, este tribunal procede a declarar inadmisibile el recurso interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en contra de la sentencia recurrida.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos y Amaury A. Reyes Torres, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00569, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la parte recurrida, Víctor Manuel Vidal Cuesta.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria